

CIRCULAR nº 5/2017

FECHA: 3 Febrero de 2017

Contenidos

- **NOVEDADES 2017 APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**
 - **PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2017**
-

NOVEDADES 2017 APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, introdujo un fuerte endurecimiento del régimen de aplazamientos y fraccionamientos. En concreto, como ya les informamos en su día (Circulares Nº 56 y Nº 3/2017), modificó el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria, con efectos desde el 1 de enero de 2017, con el siguiente resultado:

1º.- Se suprimió la excepción normativa que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta. Dicha excepción se aplicaba en aquellos casos en que el obligado tributario pudiese acreditar que carecía de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución del patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel desempleo de la actividad, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública.

2º.- Se eliminó la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

3º.- Asimismo, tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.

4º.- Se eliminó la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos repercutidos (IVA), salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido pagadas.

5º.- Finalmente, se eliminó la posibilidad de pago en especie de las deudas tributarias inaplazables.

Como bien saben, el pasado 13 de enero de 2017 la AEAT publicó un comunicado en su web relativo a "Los aplazamientos a los autónomos tras el Real Decreto-ley 3/2016". En su momento se les informó sobre el contenido de la nota mencionada en la Circular Nº 3/2017 de 17 de enero.

El 18 de enero de 2017 la AEAT publicó la Instrucción 1/2017 de la Directora del Departamento de Recaudación sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pagos que sustituye a las Instrucciones anteriormente vigentes y que viene a regular la gestión de la nueva situación en materia recaudatoria.

La Instrucción no resulta de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas de responsabilidad civil por delitos contra la Hacienda Pública, ni tampoco a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas aduaneras.

Se distinguen dos tipos de procedimientos:

1.- Procedimiento automatizado, aplicable a solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos de deudas de importe igual o inferior a 30.000 euros, que se desarrolla a través de una herramienta informática que permite su resolución mediante actuaciones administrativas automatizadas.

2.- Procedimiento no automatizado, aplicable al resto de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

A continuación, analizamos los aspectos básicos de cada uno de ellos:

1º.- Procedimiento automatizado:

- Dentro del mismo no es necesario acreditar la transitoriedad de las dificultades de tesorería ni la falta de ingreso de los impuestos repercutidos. Ambas circunstancias se presumen acreditadas con la formulación de la solicitud.
- Cuando la solicitud sea relativa a una deuda pendiente igual o inferior a 1.000 euros se resolverá el aplazamiento en atención a la propuesta de plazos que el obligado haya indicado en su solicitud y siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos intereses, no sea inferior a 30 euros.
- En los restantes casos los plazos concedidos serán los siguientes:
 - a) Deudas de personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades del artículo 35.4 de la L.G.T.: 6 plazos mensuales.
 - b) Deudas correspondientes a personas físicas: 12 plazos mensuales.

Si el obligado tributario hubiese solicitado un plazo inferior a los expuestos se concederá el solicitado.

En ningún caso los importes de los plazos, excluidos los intereses, podrán ser inferiores a 30 euros.

- Se denegarán las solicitudes cuando:
 - a) El deudor tenga otras deudas en período ejecutivo respecto de las que no haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que su importe supere los 600 euros.
 - b) Las solicitudes en las que se incluyan deudas incluidas con anterioridad en un acuerdo finalizado pro incumplimiento de pago.

1º.- Procedimiento no automatizado:

- Documentación a aportar en la solicitud:
 - a) Acreditación de la representación, en aquellos supuestos en los que se realice la solicitud en representación legal del obligado al pago.
 - b) En caso de ofrecimiento de garantía distinta de aval o certificado de seguro de caución, hay que aportar justificación documental de la imposibilidad de obtener esas garantías. A esos efectos se exigirá certificado emitido por las entidades de crédito o caución con las que habitualmente opere el interesado.
 - c) La valoración de los bienes, incluso aunque hubieran sido ofrecidos con ocasión de otro aplazamiento solicitado con anterioridad, si, por el tiempo transcurrido o la naturaleza de los bienes, se considerase necesario.

A los efectos anteriores se considera que el informe o certificado de tasación caduca a los 6 meses de su emisión, salvo que en el mismo se fije un plazo más breve.

Se precisa que en el caso de tasaciones con una antigüedad superior a 6 meses e inferior a dos años basta con una actualización de la misma.

- d) En el caso de empresarios o profesionales, personas físicas o jurídicas, obligados por ley a llevar contabilidad, se exigirá que las cuentas anuales que se presenten sean las depositadas en el Registro Mercantil.

- e) En las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de tributos que deban ser repercutidos (IVA) será necesario aportarla documentación acreditativa del impago de las cuotas repercutidas. Dicha documentación es la siguiente:
- Relación de las facturas emitidas no cobradas, identificando clientes, cuantías y fechas de vencimiento.
 - Justificación documental que acredite que las mismas no han sido efectivamente satisfechas.
 - Relación de facturas recibidas identificando proveedores y cuantías, indicando cuáles han sido satisfechas y acreditando los medios de pago utilizados.
 - Copia de cuantos requerimientos o actuaciones se hayan realizado frente al acreedor reclamando el pago de las facturas impagadas. En este punto no creo que podáis aportar nada.
- Supuestos de inadmisión:
- a) Cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no haya sido presentada, bien con anterioridad o conjuntamente con la solicitud de aplazamiento.
- b) Caso específico de tributos repercutidos: debe acreditarse la ausencia de cobro por el solicitante de las cuotas repercutidas, según hemos visto, y, adicionalmente para la concesión se atenderá a las siguientes circunstancias:
- Si las cuotas repercutidas y cobradas en el período correspondiente a la solicitud son superiores a la cuantía del impuesto a ingresar la solicitud será objeto de inadmisión.
 - Si las cuotas repercutidas y cobradas en el período correspondiente son inferiores a la cuantía del impuesto a ingresar, la solicitud será objeto de inadmisión, salvo que el contribuyente haya ingresado la parte del impuesto correspondiente a esas cuotas repercutidas y cobradas.

Si se concediese el acuerdo se incluirá en el mismo una cláusula en la que se especificará que si durante la vigencia del mismo se produce el cobro del tributo repercutido, lo efectivamente cobrado deberá ingresarse íntegramente a favor de la AEAT. Si no se destinasen esas cantidades a resarcir la deuda con la AEAT, en un plazo de 10 días desde su cobro efectivo, el aplazamiento se cancelará.

PLAN ANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO Y ADUANERO DE 2017

En el B.O.E. de 27 de enero de 2017 se ha publicado la Resolución de 19 de enero de 2017, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan anual de Control Tributario y Aduanero de 2017.

Las líneas principales del mencionado plan son las siguientes:

I. Prevención, investigación y control del fraude tributario y aduanero.

- Existe una clara tendencia a potenciar las actuaciones de entrada y registro con unidades de auditoría informática para tratar de poner de manifiesto la ocultación de parte de la actividad empresarial o profesional.

Dichas actuaciones se reforzarán especialmente en relación con las actividades económicas que se realicen con consumidores finales.

- Refuerzo del análisis de software comercial que posibilite la ocultación de ventas.
- Potenciar el análisis patrimonial de los contribuyentes, contrastando la información declarada sobre la titularidad de bienes y derechos, la información relacionada con el uso de efectivo, gestión de cuentas corrientes, beneficiarios de tarjetas de crédito emitidas en España o en el extranjero, etc.

En 2017 está previsto que la AEAT disponga de una mayor información sobre bienes y derechos en el extranjero, para completar el análisis patrimonial mencionado, todo ello como consecuencia del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos para la mejora del cumplimiento e implementación del FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 y, así mismo, como consecuencia de la suscripción del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras hecho en Berlín el 29 de octubre de 2014.

En esta materia están previstas, entre otras actuaciones, la investigación de estructuras y mecanismos que generen desimposición a través de la deslocalización de rentas y el uso de estructuras opacas con componente internacional y la investigación de personas o entidades que localicen de manera ficticia su residencia fiscal fuera de España.

- Ejecución de actuaciones conjuntas y/o coordinadas con la Inspección de Trabajo.

- Están previstas actuaciones de la AEAT para prevenir y corregir las prácticas elusivas de las empresas multinacionales con actividad transfronteriza.

En particular se realizarán actuaciones relacionadas con la existencia de estructuras de planificación fiscal agresiva, tendentes a la elusión o minoración de impuestos en España, la utilización abusiva de políticas de precios de transferencia, la detección y atribución de beneficios a establecimientos permanentes en España de entidades no residentes y la verificación de la tributación de las operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales.

Dentro de este ámbito se prestará especial atención a las entidades que operen internacionalmente en el ámbito de la economía digital. Así se realizarán actuaciones a partir de información disponible en internet que permita descubrir actividades o rendimientos ocultos y también actuaciones de control sobre fabricantes o prestadores de servicios que comercialicen sus productos a través de internet y otros.

- Como en años anteriores se mantiene una especial vigilancia sobre la prestación de servicios profesionales. Se prestará especial atención a la detección de signos externos de riqueza que no resulten acordes con el historial de declaraciones de renta o patrimonio preexistentes. También a la interposición de personas jurídicas (sociedades) con la finalidad de minorar la tributación en el IRPF.
- En materia de IVA las serán objeto de especial atención, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a) Sostenimiento de las medidas de control preventivo del Registro de Operadores Intracomunitarios (ROI).
 - b) Control de tramas de fraude del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones intracomunitarias y en aquéllas directamente vinculadas a las primeras entregas posteriores a las importaciones referidas al material y componentes electrónicos no amparados por la Inversión del sujeto pasivo. Se atenderá adicionalmente a los servicios transmisibles, como los minutos de telefonía.
 - c) Comprobación e investigación combinadas de las importaciones de productos de consumo, textiles y otros con origen asiático.
 - d) Control de tramas activas en el sector de hidrocarburos, evitando el abuso del régimen de depósitos fiscales en materia de IVA.
 - e) Control sobre los depósitos fiscales y depósitos distintos de los aduaneros para evitar la utilización de estos regímenes con fines de elusión fiscal.

- Actuaciones de control sobre los grupos fiscales, en especial sobre los acogidos al régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades o al régimen especial del grupo de entidades del IVA.
- En materia de Impuesto sobre Sociedades se vigilará especialmente la correcta compensación de las bases imponibles negativas provenientes de años anteriores, la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para disfrutar del régimen especial de fusiones, escisiones, aportación de activos, canje de valores y cambio de domicilio, recogidos en el capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y la detección de esquemas organizados de fraude a través de los que se produce la adquisición masiva y por precios simbólicos de sociedades sobre las que recaen o van a recaer importantes contingencias fiscales, por parte de personas ilocalizables, con el fin de facilitar la elusión de las responsabilidades tributarias.
- Otras actuaciones de control: cabe destacar el control de la correcta aplicación del régimen de módulos en el IVA y en el IRPF y la intensificación de las actuaciones de control sobre fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, al objeto de evitar la utilización abusiva del régimen fiscal especial de estas entidades.
- Finalmente, se refuerza el control de determinados aspectos en relación con los productos objeto de Impuestos Especiales, con los Impuestos medioambientales, en materia de control aduanero y en la prevención y represión del contrabando, narcotráfico y prevención del blanqueo de capitales. No nos extendemos en estas materias por ser muy específicas.

II. Control del fraude en fase recaudatoria.

Se continuará, como en años anteriores, con las actuaciones de coordinación que permitan anticipar la reacción ante el fraude tendente a evitar el pago, insistiendo en la realización de medidas cautelares, en las derivaciones de responsabilidad, así como en las investigaciones patrimoniales que pongan de manifiesto insolvencias ficticias o conductas tendentes a eludir el pago de las deudas mediante la ocultación patrimonial. Así mismo se incidirá en el control de deudores con incumplimiento sistemático de sus obligaciones fiscales, en la revisión de la situación de los deudores previamente declarados fallidos y en el control de deudores en proceso concursal.

III. Colaboración entre la A.E.A.T. y las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas.

Entre otras actuaciones, se fomentará la transmisión periódica a la Agencia Tributaria de la información contenida en declaraciones tributarias correspondientes a tributos cedidos gestionados por las Comunidades, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los tributos estatales sobre el juego, dado que dicha información pone de relieve la existencia de otros posibles hechos imponible, especialmente, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre el Patrimonio. En particular, se fomentará la transmisión por parte de las Comunidades Autónomas de información sobre los valores reales de transmisión de bienes y derechos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que hayan sido comprobados por las Administraciones Tributarias autonómicas en el curso de procedimientos de control, dada la repercusión de este valor comprobado en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y Sociedades gestionados por la Agencia Tributaria.

La planificación coordinada y la colaboración en la selección de los contribuyentes que serán objeto de actuaciones de control será otra área de atención preferente. En este ámbito, destacan:

1. Control global de las deducciones sobre el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, se utilizará intensivamente la información remitida por las Comunidades Autónomas en materia de discapacidad y familia numerosa para el control de la tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente a ejercicios no prescritos y su relación con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, mediante el cruce de información sobre la titularidad de bienes y derechos.

3. Operaciones inmobiliarias significativas al objeto de determinar su tributación por el Impuesto sobre el Valor Añadido o, alternativamente, por el concepto «Transmisiones Patrimoniales Onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

4. Operaciones societarias más relevantes declaradas exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por haberse acogido al régimen fiscal especial del capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cumplimiento de los requisitos para disfrutar de determinados beneficios fiscales en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a través de la comprobación de la principal fuente de renta.

6. Cumplimiento de los requisitos para la aplicación del régimen fiscal de las cooperativas.

7. Domicilios declarados y sus modificaciones.

8. Comprobación de los requisitos para el disfrute de la exención o bonificación del IEDMT por adquisición de vehículos por minusválidos y familias numerosas.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con la Asesora Fiscal, **D^a. Ana Valverde Vaquero**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano
T. 985180156 – F. 985180143
E-mail: vcenal@camaragijon.es